



30 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MORALES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 145-2015-INPE/P-CNP

Lima, 30 JUN 2015

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **MILAGRO ISABEL CARDENAS SANCHEZ**, contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP de fecha 27 de noviembre de 2014, e Informe N° 63-2015-INPE/08 de fecha 02 de junio de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP de fecha 27 de noviembre de 2014, se resolvió imponer la sanción disciplinaria de cese temporal, sin goce de remuneraciones, por espacio de tres (03) meses, a la servidora **MILAGRO ISABEL CARDENAS SANCHEZ**, al haber incurrido en inasistencias injustificadas al Establecimiento Penitenciario de Ancón I, durante el año 2013, los días: 18,19 y 20 de enero (03); 11, 12, y 13 de febrero (03); 03, 04, y 05 de abril (03); y el 08, 09 y 10 de junio (06); acumulando un total de 15 días faltos, incurriendo en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario;

Que, contra dicha resolución administrativa la servidora **MILAGRO ISABEL CARDENAS SANCHEZ**, interpone recurso de reconsideración alegando que se ha incurrido en error al computar como ausencias los días de descanso, debido a que labora en un horario atípico de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, asimismo, señala haber inasistido a laborar durante el año 2013, los días 18 de enero, 11 de febrero, 03 de abril, y 08 y 11 de junio, por lo que estos cinco (05) días no tipifican como falta administrativa de acuerdo al artículo 28°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, finalmente, solicita que se declare nula la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP de fecha 27 de noviembre de 2014, por haberse afecto los derechos laborales constituciones y se declare fundado el recurso impugnativo;

Que, al respecto, del artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General¹, se colige que el plazo para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

¹ Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Art. 207°.- Recursos administrativos.

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

30 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP, fue notificada a la impugnante el 16 de diciembre de 2014, conforme a la copia del cargo de notificación;



Que, en tal sentido, el plazo que tenía la recurrente para cuestionar dicha resolución venció el nueve (09) de enero de 2015; sin embargo, presentó el referido recurso el dos (02) de marzo de 2015;



Que, asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444², una vez vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;



Que, en tal sentido, este Colegiado considera que al haber la impugnante presentado su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a recurrir la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

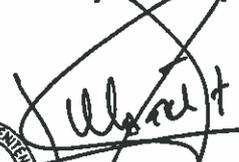
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resoluciones Supremas N° 149-2014-JUS y N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **MILAGRO ISABEL CARDENAS SANCHEZ**, contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 255-2014-INPE/P-CNP de fecha 27 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la mencionada servidora y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

² Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Art. 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.